

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0235-1PO3-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Por el que se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción IX al artículo 15 Quater de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación; y se reforman, el párrafo tercero y la fracción I del artículo 16; así como, el párrafo primero y la fracción II del artículo 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de dispositivos de sustitución sensorial.	
2 Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Óscar Almaraz Smer, con las y los diputados del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de noviembre de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Unidas de Derechos Humanos, y de Atención a Grupos Vulnerables.	

II.- SINOPSIS

Garantizar el acceso universal a los espacios públicos o privados y eventos culturales, deportivos, educativos y creativos, propone la implementación de las tecnologías y de dispositivos sensoriales para las personas con discapacidad.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 15 QUATER DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; Y SE REFORMAN, EL PÁRRAFO TERCERO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 16, ASÍ COMO, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE DISPOSITIVOS DE SUSTITUCIÓN SENSORIAL.		
	Artículo Primero . Por el que se reforma la fracción IV y adiciona una fracción IX al artículo 15 Quater de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:		
Artículo 15 Quáter Las medidas de nivelación incluyen, entre otras: I. a III	Artículo 15 Quater. []: I. a III		
IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;			



V. al VIII. ...

No tiene correlativo

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Capítulo IV Accesibilidad v Vivienda

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen **Artículo 16**. [...]. derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

V. a | VIII. ...

IX. Facilitar por parte de las autoridades o responsables de los eventos o actividades o cualquier establecimiento que preste algún servicio, recreativos, culturales, deportivos o de esparcimiento, así como en los espacios v edificios públicos o privados dispositivos de sustitución sensorial.

Articulo Segundo. Se reforma el párrafo tercero y la fracción I del artículo 16 y se reforma el párrafo primero y la fracción II del artículo 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sique:





Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes [...]: acciones:

I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;

II. y III. ...

Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la **Artículo 17**. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los y los espacios públicos, establecimientos que siguientes lineamientos:

I. ...

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

Los edificios y espacios públicos, así como cualquier establecimiento que preste algún servicio, deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y normas oficiales mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

I. Coordinará con las dependencias v entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas; y a eventos recreativos, culturales, deportivos y de esparcimiento.

II. y III. ...

infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano, presten algún servicio y a los eventos recreativos, culturales y deportivos públicos o privados, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. ...

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, uso de dispositivos de sustitución sensorial, información, sistema braille,



	lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio, y otros apoyos, y
III	III
	TRANSITORIOS
	PRIMERO . El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO . Las dependencias públicas, así como todo establecimiento que presten algún servicio, dispondrán de 200 días para dar con el cumplimiento del presente decreto.

Lucrecia Hermoso Santamaría.